



**Ayuntamientos con zonas naturales de baño autorizadas  
temporada 2020**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 2463/2020**

**Asunto: Zonas de baño natural/ Recomendaciones sanitarias en situación de nueva normalidad**

Ilmo./a. Sr/a.:

Como quizá conoce todos los años y antes del inicio del verano esta Defensoría revisa el **censo oficial de zonas de baño** que hace público la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León en su página web (<https://www.saludcastillayleon.es/es/zonasdebano/zonas-aguas-bano-castilla-leon>) para comprobar si se han producido nuevas incorporaciones de áreas de baño a dicho censo y dirigir en su caso a las administraciones titulares de estas instalaciones una serie de recomendaciones muy generales que coinciden con las que en su momento plasmamos en un informe especial titulado "*Las zonas de baño naturales en Castilla y León*"<sup>1</sup> y que pretenden servir de orientación sobre de marco general de actuación en estas áreas en garantía de la seguridad y la salud de los usuarios de las mismas.

En este sentido, solemos recordar a las administraciones implicadas que, en esta materia, rige el **Decreto 80/2008 de 27 de noviembre, sobre la gestión sanitaria de la calidad de las aguas de baño de la Comunidad de Castilla y León**, y que el ámbito de aplicación de esta norma se extiende a todas las zonas de aguas de baño y sus playas que se encuentran en nuestro territorio.

En cuanto a las competencias de las distintas administraciones, el artículo 4 delimita las correspondientes a la Consejería de Sanidad, enumerándolas así:

- a) elaborar el censo anual de las aguas de baño
- b) determinar y modificar la temporada de baño
- c) establecer el calendario de control de calidad de las aguas de baño
- d) realizar las inspecciones y toma de muestras para el análisis de las aguas de baño, previa fijación de los puntos de muestreo

---

1 <https://procuradordelcomun.org/informe-especial/22/las-zonas-de-bano-naturales-en-castilla-y-leon/5/>



- e) evaluar y clasificar anualmente la calidad de las aguas de baño
- f) declarar las situaciones irregulares y de incidencia en la calidad del agua de baño.

Corresponde **al Ayuntamiento del término municipal en el que esté situada cada zona de aguas de baño** las siguientes competencias:

a) Mantener las debidas condiciones de **limpieza, higiene y salubridad de las playas** vigilando los posibles puntos de vertido que, siendo gestionados por la entidad local, se encuentren cercanos a la playa para que no produzcan en ningún momento la contaminación de las aguas de baño ni supongan riesgo para los usuarios que se encuentren en ella.

b) Instalar carteles, en lugares claramente visibles, con **información sobre la aptitud del agua de baño, sobre la calidad de las aguas de baño, prohibición expresa de bañarse o recomendación de abstenerse del baño, o cualquiera otra que pueda ser de utilidad para preservar la salud de los bañistas**, así como aquellas normas de educación sanitaria que contribuyan a los fines establecidos en el apartado a)

c) Prohibir el baño o recomendar abstenerse del mismo en base a los apartados a), b) y c) del artículo 9 del RD 1341/2007 de 11 de octubre sobre gestión de la calidad de las aguas de baño, o a instancia de la Consejería competente en materia de sanidad.

d) Comunicar a los Servicios Territoriales competentes en materia de sanidad cualquier anomalía o alteración que se produzca en la calidad o salubridad de las aguas, de la que se tenga conocimiento.

e) Solicitar las altas y bajas de las zonas de aguas de baño.

Pues bien, la zona de baño que se ubica en su municipio y que **se encuentra incluida en el censo oficial de zonas de baño para la temporada 2020**, como sucede con todas las actividades en las que existe una cierta concentración de usuarios, **se encuentra afectada** por la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia de Covid 19 y en consecuencia también **por las restricciones que a todos los niveles se han establecido para evitar los contagios y nuevos rebrotes de la enfermedad.**

El Acuerdo 29/2020, de 19 de junio, por el que se adopta el plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19 en nuestra Comunidad Autónoma, que se publicó en el BOCYL de 20 de junio de 2020, además de establecer medidas generales de cautela y prevención para todos los ciudadanos (uso de mascarilla, distancia interpersonal y medidas de higiene y desinfección), fija unas determinadas **limitaciones de aforo y medidas de prevención específica por sectores**, que en relación con las playas fluviales, aparecen recogidas en el apartado 3.28 señalando:



*“1. Los usuarios de las playas deberán hacer un uso responsable de las mismas y de sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones, medidas y normas establecidas por las autoridades sanitarias.*

*2. La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares, será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, las cuales podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.*

*3. La situación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de forma que pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de los convivientes.*

*4. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso como de aforo en las playas a fin de asegurar que se pueda respetar la distancia interpersonal de seguridad entre los usuarios. Para ello podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras de facilitar el control del aforo de ellas playas.*

*A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada usuario será aproximadamente de cuatro metros cuadrados.*

*5. Los Ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medio ambiente.*

*6. Se recordará a los usuarios, mediante cartelería visible u otros medios, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con Covid-19.*

*7. Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y cualquier otro elemento deportivo o de recreo similar deberán cumplir con lo dispuesto en las medidas de higiene y prevención establecidas. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso y, de la misma manera, las tumbonas o cualquier otro objeto de uso rotatorio deberán ser limpiados y desinfectado cuando se cambie de usuario.*

*8. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso en que exista algún tipo de actividad de hostelería y restauración que se realice en las playas, incluidas las que se realicen en instalaciones descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del*



*dominio público, la prestación del servicio de hostelería o restauración se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración”.*

Por tanto establece la norma unas medidas de **higiene y desinfección reforzadas**, que afectan a los muebles y equipos de uso compartido instalados en la playa y también a las zonas de estancia (arena, hierba o pavimento) y **que deben realizarse diariamente**.

En este sentido el documento técnico que elaboró y publicó el Ministerio de Sanidad en mayo de 2020 para la reapertura de las playas y de las zonas de baño señala que debe efectuarse una exhaustiva limpieza antes de realizar la desinfección, ya que esta última carece de eficacia si la superficie no ha sido previamente desprovista de la suciedad que puede servir de refugio a los microorganismos. Este documento técnico señala que se debe disponer de un **protocolo de limpieza y desinfección** que responda a las características de la instalación y a su intensidad de uso, y deberá estar a disposición de la autoridad sanitaria, si se requiere<sup>2</sup>.

Como **recomendaciones generales y antes del inicio de la temporada de baño**, debe realizarse una **evaluación de riesgo** caso por caso y en función de los resultados de calificación obtenidos por el agua de baño y si fuera pertinente ante la sospecha de que a la zona de baño puedan llegar aguas residuales no depuradas, ya que el riesgo de exposición al Sars-CoV-2 en las aguas de baño podría aumentar por la contaminación del agua bruta procedente de aguas residuales sin tratar, por lo que se debe extremar la cautela, sobre todo si la zona de baño de su municipio obtuvo en la temporada de baño anterior alguna calificación como insuficiente.

Además, si la zona de baño de su localidad **es una poza, remanso o cauce de agua dulce con escaso caudal** resulta preferible que se desaconseje el baño esta temporada 2020, ya que estudios centrados en otros coronavirus similares al Sars-Cov-2 han demostrado que siguen siendo temporalmente infecciosos en ambientes naturales de agua dulce. En este sentido algunos estudios sugieren que en aguas de pozas remansadas de agua dulce y no tratadas, la supervivencia del virus Covid-19 es muy probablemente superior a la que se produce en las piscinas y en el agua salada, por lo que deben incrementarse las medidas de precaución, especialmente en cuanto a los aforos, por la posible contribución al incremento de la carga viral en estos espacios<sup>3</sup>, o bien facilitarse una mayor renovación del agua remansada, si ello fuera posible.

- 
- 2 El Plan de limpieza y desinfección y las indicaciones respecto de los productos biocidas a utilizar se encuentran recogidas en las Directrices Higiénico sanitarias de las zonas de aguas de baño de Castilla y León en estado de nueva normalidad por Covid-19, publicadas con fecha 20-06-2020 en la página web de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León: <https://www.saludcastillayleon.es/es/zonasdebaño>
  - 3 Cfr. “Informe sobre la transmisión del Sars- Cov-2 en playas y piscinas”, CSIC 5 mayo de 2020. [https://www.csic.es/sites/default/files/informe\\_playasypiscinas\\_csic.pdf](https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf)



La limpieza de la arena debe ser diaria, retirándose de ella los residuos orgánicos e inorgánicos (colillas, papeles, etc.). Los contenedores y dispositivos de recogida de residuos, papeleras y similares, que se ubiquen en las inmediaciones, también deben ser desinfectados diariamente.

En cuanto a las **limitaciones de aforo**, los Ayuntamientos pueden establecer limitaciones de aforo para garantizar que se respeta la distancia interpersonal, para ello deben concretar en cada caso el aforo máximo permitido en la playa (calculándolo en función de unos 4m<sup>2</sup> por usuario), **señalizando con claridad** el número de personas que resultan admisibles e **indicándolo a través de la cartelería informativa** instalada al efecto. Puede establecer circuitos de entrada y salida para los momentos de mayor afluencia, garantizando que en todos los supuestos se mantiene la oportuna distancia de seguridad entre los usuarios, tanto en la zona de playa como en el área de baño.

En este sentido, debemos insistir en recordar que todas **las Entidades locales en las que se sitúa una de estas zonas de baño deben adaptar su uso a las recomendaciones señaladas, si no lo han hecho aún**, en garantía de los derechos de los usuarios de este tipo de instalaciones, **y deben dar** además a todas las medidas adoptadas la oportuna difusión por todos los medios que se encuentren a su alcance, de manera que se consiga el mayor **grado de colaboración de los usuarios para su efectiva aplicación**, contribuyendo así, entre todos, a frenar cada uno desde nuestro ámbito de responsabilidad, la difusión de esta enfermedad.

Estas son nuestras recomendaciones y así se las hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de las mismas en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Le informamos, además que esta misma resolución ha sido remitida a todos los Ayuntamientos de nuestra Comunidad en los que existe una o varias zonas de baño autorizadas para la temporada 2020.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López